

**APRUEBA CONVENIO DE PRÁCTICA INDIVIDUAL ENTRE
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE Y LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**

RESOLUCION ECL N°1166

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio entre de práctica individual entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad San Sebastián, suscrito el 12 de junio de 2026, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRÁCTICA INDIVIDUAL

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

En Santiago, a 12 de junio de 2026, comparecen, por una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano, don MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", y por otra, la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, en adelante "La Universidad San Sebastián", Rut: 71.631.900-8, representada por su Decana Dra. Carolina González Reyes, cédula de identidad N°12.690.817-2, ambos domiciliados en Lota 2465, Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado la suscripción del siguiente convenio de práctica individual:

PRIMERO: La Universidad San Sebastián, a través de su Facultad de Ciencias para el Cuidado de la Salud, tiene como misión contribuir a la formación integral de profesionales del área de la salud, promoviendo el desarrollo de competencias disciplinares, científicas, éticas y de investigación aplicada. En este contexto, busca fortalecer la formación académica de sus estudiantes mediante experiencias prácticas y formativas en entornos universitarios y de investigación, que les permitan vincular los conocimientos adquiridos durante su carrera con actividades científicas, biomédicas y clínicas relacionadas con su perfil profesional.

SEGUNDO: La Universidad San Sebastián, requiere que el/la estudiante Vanessa Uribe Vásquez, cédula de identidad N°19.501.050.1, de la carrera de Obstetricia, acceda a una pasantía formativa en dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con el propósito de participar en

actividades de aprendizaje vinculadas al proyecto FONDECYT de Iniciación N°11261218, dirigido por el Dr. Esteban Figueroa.

La pasantía se justifica debido a que el proyecto contempla el uso de un modelo animal experimental que se desarrolla en laboratorios de la Universidad de Chile, institución que cuenta con las condiciones, infraestructura, equipamiento, autorizaciones y experiencia necesaria para la ejecución de dichas actividades. Por esta razón, las actividades prácticas asociadas a este modelo no pueden ser realizadas en los laboratorios de la Universidad San Sebastián.

TERCERO: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del Instituto de Ciencias Biomédicas, se compromete a recibir al estudiante individualizado en la cláusula anterior, por un período de seis meses, comprendido entre el 15 de junio al 18 de diciembre de 2026, y apoyar su formación profesional, mediante la supervisión de sus actividades por un(a) profesional. Por parte de la Universidad San Sebastián, la supervisión de la estudiante estará a cargo del Prof. Esteban Figueroa, de haber alguna modificación en el docente supervisor por parte de la Universidad San Sebastián, este cambio será informado oportunamente.

La Universidad San Sebastián deberá supervisar al estudiante, a lo menos una vez durante su proceso de práctica.

Las partes acuerdan realizar al menos una reunión a fin de evaluar el proceso y sus resultados.

CUARTO: NORMATIVA UNIVERSITARIA SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y la Política de prevención de acoso sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

QUINTO: el estudiante será responsable de cumplir con sus labores de forma oportuna y diligente, velando por el prestigio de su persona, su institución educativa, y la institución que lo acoge para estas actividades; el uso adecuado de la infraestructura, las instalaciones, los equipos, instrumentos e insumos de los establecimientos en donde realice su práctica. Se entiende de lo anteriormente descrito, que el Prof. Esteban Figueroa velará por la reposición de los elementos que fuesen dañados voluntaria o intencionalmente por el estudiante, así como de aquellos desperfectos originados por uso incorrecto de las instalaciones, una vez acreditada la culpabilidad en los hechos.

SEXTO: La estudiante deberá presentarse al inicio de las actividades con todos los documentos necesarios para su óptimo desarrollo, entre los que deben estar considerados: carta de presentación emitida por la entidad educativa, programación de las actividades y funciones a desarrollar.

SÉPTIMO: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile podrá poner término anticipado a las actividades si el estudiante incurriese en fallas como:

1. Presentarse a sus actividades en estado de intemperancia, bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes o introducir, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes en la dependencia de salud donde desarrolla su práctica;
2. Introducir o permitir acceso a las dependencias, archivos o documentos a personas o entidades ajenas al establecimiento de salud, sin la expresa autorización de la administración de los mismos.
3. Violar el principio de confidencialidad de la información, respecto del contenido de la documentación e información que adquiera en el ejercicio de sus prácticas.

4. Dirigirse en forma irrespetuosa a los funcionarios o personal que desempeñe en el establecimiento donde realiza su práctica /internado.
5. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
6. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
7. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

El término anticipado de las actividades será comunicado a la Universidad San Sebastián por medio de oficio escrito, firmada por la dirección del Instituto de Ciencias Biomédicas, en forma inmediata al acontecimiento de los hechos.

OCTAVO: Las partes dejan expresa constancia que de este convenio no derivan situaciones o vínculos de dependencia, quedando claramente establecido que NO constituye ante ninguna circunstancia un contrato de trabajo, no teniendo para ningún efecto el estudiante una calidad jurídica de trabajador, ni relación contractual alguna con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

NOVENO: El estudiante, en su calidad de estudiante regular de la **Universidad San Sebastián**, está debidamente protegido en relación con los accidentes que pudiera sufrir en su proceso de práctica, ya que está sujeta al Seguro Escolar, en cumplimiento al Art. de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N°313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio de colaboración tendrá vigencia sólo por el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre dentro del cual la estudiante antes mencionada realice sus actividades por el plazo establecido.

DÉCIMO PRIMERO:

La personería de Doña Carolina González Reyes, para representar a la FACULTAD DE CIENCIAS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN, consta en su nombramiento como Decana en el Decreto de Rectoría N°5/2025 y según la reorganización de las Facultades indicado en el Decreto de Rectoría 4/2025.

La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de colaboración se suscribe por las partes en un ejemplar único mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO